

como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4427/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como, asimismo, lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado 3.º, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 23 de marzo de 1965 por la que se concede a «Plásticos Levante, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno natural de alta presión por exportaciones de juguetería previamente realizadas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Plásticos Levante, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno natural de alta presión, por exportaciones de juguetería previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Plásticos Levante, S. L.», con domicilio en Mislata (Valencia), avenida Gregorio Gea, número 8, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno natural de alta presión (P. A. 39.02 A), por exportaciones de juguetería previamente realizadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de polietileno contenido en los juguetes exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de polietileno natural de alta presión.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1964 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 23 de marzo de 1965 por la que se concede a la firma «Comercial de Envases Metálicos, Sociedad Limitada», de Calahorra (Logroño), la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Comercial de Envases Metálicos, S. L.», de Calahorra (Logroño), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata, para su transformación en envases, destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes, fabricantes de los mismos;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, en sentido favorable;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter de tipo otorgadas por diferentes Disposiciones en vigor,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Comercial de Envases Metálicos, Sociedad Limitada», de Calahorra (Logroño), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata, para la fabricación de envases, que bien vacíos o bien conteniendo productos del país, serán destinados a la exportación.

2.º La importación de hojalata se verificará en la Aduana de Bilbao, que tendrá carácter de Aduana matriz, a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Bilbao, y por las de Tarragona, Irún, Pasajes y Barcelona.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la firma solicitante, sita en calle R. Subirán, 17, Calahorra (Logroño).

4.º A efectos contables de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la firma beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos de Arancel y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las Disposiciones vigentes.

6.º Serán de aplicación en el régimen en que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4437/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado 3.º, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,817	59,997
1 Dólar canadiense .....	55,326	55,492
1 Franco francés nuevo .....	12,202	12,238
1 Libra esterlina .....	167,003	167,505